



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-06082058-GDEBA-DSTAMJYDHGP asociado al EX-2021-04584014-GDEBA-DSTAMJYDHGP - Recurso de Apelación por Disponibilidad Preventiva- Adjutor (E.G.) José Nicolás OYANGUREN

VISTO, el expediente N° EX-2021-06082058-GDEBA-DSTAMJYDHGP iniciado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el agente José Nicolás OYANGUREN contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, dictada en el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas N° EX-2021-04584014-GDEBADSTAMJYDHGP caratuladas, “EVASIÓN DE INTERNOS EN UNIDAD PENITENCIARIA N° 28 (MAGDALENA)”, de trámite por ante la Dirección Instrucción Sumarial -Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense-, en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Provinciales N° 168/11, 121/13 y 1153/20, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita el Recurso de Apelación interpuesto por el Adjutor del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense José Nicolás OYANGUREN, contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, mediante la cual el nombrado fue declarado en Disponibilidad Preventiva a partir de su dictado, conforme los artículos 24 inciso d) del Decreto-Ley N° 9578/80 y 180, 181 y concordantes de su reglamentación aprobada por el del Decreto N° 342/81 y modificatorios;

Que la medida fue dictada en las Actuaciones Sumariales Administrativas citadas en el exordio, en virtud de la evasión de varios internos de la población del Pabellón N° 9 de la Unidad Penitenciaria N° 28 de Magdalena, quienes limaron los barrotes de la ventana de sus celdas, las cuales dan al patio del pabellón, desde el cual treparon al muro perimetral con una escalera casera de madera;

Que las inobservancias funcionales del personal penitenciario a cargo -entre los que se encuentra el aquí recurrente- coadyuvaron a que se produjera el hecho;

Que, oportunamente, el mencionado agente, interpuso Recurso de Reconsideración contra el citado acto administrativo, el que fue rechazado por Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-

2021-47-GDEBA-SSPPMJYDHGP, de fecha 19 de marzo de 2021;

Que desde el punto de vista formal, el recurso ha sido fundado y debe reputarse interpuesto en tiempo útil conforme lo previsto en los artículos 50 y 51 del Decreto-Ley N° 9578/80, lo que surge de confrontar la fecha de su interposición -15 de marzo de 2021- y la fecha de notificación de la Resolución N° RESO-2021-47-GDEBA-SSPPMJYDHGP que desestimó el Recurso de Reconsideración deducido previamente, notificada el 19 de marzo de 2021;

Que el recurrente manifiesta que cumplió acabadamente con su función de rondín conforme las instrucciones dadas por el jefe de turno, que en la cadena de mandos y responsabilidades se encuentra dentro de la menor jerarquía y que no se encontraba presente en oportunidad de producirse los hechos motivos del sumario. Agrega que registra buenas calificaciones y no tiene sanciones de ningún tipo;

Que, analizados los agravios, corresponde desestimarlos, por cuanto la medida atacada resulta de índole precautoria y relacionada en forma directa con la calificación liminarmente atribuida;

Que, en efecto, la Disponibilidad Preventiva establecida en el artículo 180 del Decreto N° 342/81 resulta una medida de carácter precautoria para los supuestos en que *“se halle sometido a sumario, por hechos que razonable o verosímilmente, puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 93 de dicha Ley de Personal”*, conjetura que se configura en la especie con la suficiencia que requiere esta etapa procesal, por cuanto el accionar del encartado podría eventualmente ser pasible de sanción segregativa, conforme lo dispuesto el artículo 93 inciso 9° del Decreto-Ley N° 9578/80;

Que, al tomar intervención la Asesoría General de Gobierno, concluyó que el acto impugnado goza de total legitimidad al haber sido dictado por el órgano competente, encontrarse fundado en la normativa aplicable al caso y compadecerse con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención a lo expuesto, el Recurso de Apelación debe ser rechazado, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que el señor Ministro resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 14.806, prorrogada en último término por el Decreto N° DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Adjutor del Escalafón Cuerpo General del Servicio Penitenciario Bonaerense José Nicolás OYANGUREN (Legajo N° 660.854), contra la Resolución del Subsecretario de Política Penitenciaria N° RESO-2021-33-GDEBA-SSPPMJYDHGP de fecha 1° de marzo de 2021, por los motivos expuestos en el Considerando del presente, quedando agotada la vía administrativa por aplicación del artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Subsecretaría de Política Penitenciaria de esta cartera ministerial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.